



Provincia de Santiago del Estero
2022 - Las Malvinas son Argentinas

Decreto

Número:

Referencia: EX-2022-03511204-GDESDE-MEC - RUPSE

VISTO:

El Decreto Acuerdo N°123 de fecha 20 de febrero de 2015, el Decreto Acuerdo N°676 de fecha 17 de Abril de 2017, el Decreto N°3108 de fecha 23 de Diciembre de 2015 y la Resolución Ministerial N° 1329/15; y

CONSIDERANDO:

Que es indispensable alcanzar un sistema equitativo, transparente y de calidad en la contratación en cumplimiento de los fines para los cuales fue creado el Registro de Proveedores de la Provincia de Santiago del Estero;

Que en ese sentido, resulta necesaria la incorporación de ciertos requisitos que deben ser cumplidos por parte de los proveedores de bienes y servicios al Estado Provincial, para su inscripción en el Registro, como así también para su permanencia y renovación;

**EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- INCORPORASE como requisitos a los previstos por la normativa vigente para la inscripción, la renovación y la permanencia en el Registro Único de Proveedores de la Provincia:

- a) Que el proveedor posea local comercial, taller o fábrica, según el rubro o actividad comercial;
- b) Que la totalidad del volumen de ventas no sea realizada exclusivamente al Estado;
- c) La acreditación de la registración de empleados en relación de dependencia con el proveedor, cuya nómina sea acorde al giro comercial y al volumen de ventas de la empresa y demás parámetros formales que determine el Registro Único de Proveedores de la Provincia. Quedan exceptuados del presente inciso las prestaciones de servicios de naturaleza individual, las que serán determinadas por el RUPSE. Todos los requisitos previstos por la normativa vigente para la inscripción y la renovación, deberán sostenerse mientras el proveedor se encuentre inscripto, y cuyos extremos serán controlados por el Registro Único de Proveedores.-

ARTICULO 2°.- Determinase que los trámites vinculados con solicitudes de inscripción y renovación de inscripción tienen un plazo de vigencia máximo de 90 (noventa) días, en el cual el solicitante deberá dar cumplimiento a la totalidad de los requerimientos. La falta de cumplimiento en dicho plazo traerá aparejada

sin más la caducidad del trámite iniciado.-

ARTICULO 3°.- FACULTASE al Ministro de Economía a reglamentar y complementar el presente decreto.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, regístrese y dese al Boletín Oficial.-